

*María Maryury Montoya Quintero*

**ABOGADA**

U. Central del Valle del Cauca

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

Universidad de San Buenaventura Cali

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Universidad ICESI

**CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO**

Universidad ICESI



Señores:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo Valle

E. S. D.

**REF. PROCESO: DIVISORIO**

DEMANDANTE: MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO Y OTRO

DEMANDADO: BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE

RADICACIÓN: 2022-00104

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**MARIA MARYURY MONTOYA QUINTERO**, mayor de edad y vecina del municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.873.214 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 171.472 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: [temism3q@hotmail.com](mailto:temism3q@hotmail.com) obrando como apoderada judicial de la Señora **BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE**, igualmente mayor de edad y vecina del municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula ciudadanía N° 29.768.589 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de demandada en el PROCESO DIVISORIO promovido por los señores MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO y JESÚS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, notificada personalmente el día 7 de julio de 2022, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto. Con salvedad en cuanto a la nomenclatura, por cuanto según certificado de verificación y actualización de nomenclatura urbana expedido por la Secretaria de Planeación municipal de Roldanillo, de fecha 15 de julio de 2021, al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 380-17910 le corresponde la dirección calle 4 N°10-71/10-75/ 10-79 barrio los llanitos.

**AL SEGUNDO:** es cierto

**AL TERCERO:** Es parcialmente cierto y explico. Es cierto en cuanto a la adjudicación que se les hizo del 25% a cada uno de los señores MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO y JESÚS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO en la sucesión de JESÚS ANTONIO AGUIRRE HURTADO mediante sentencia 020 del 7 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo, por así acreditarlo el certificado de libertad y tradición.

No es cierto que a la señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO le corresponda un 50% del inmueble objeto de litigio, pues el 25% que ésta había adquirido en la sucesión de ISOLINA ALZATE, mediante sentencia 040 del 6 de abril de 1978 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, fue vendido a la señora BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE, mediante promesa de contrato de venta de fecha 17 de marzo de 1981, la cual se anexa.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: [temism3q@hotmail.com](mailto:temism3q@hotmail.com)

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



En dicha promesa, que se encuentra autenticada, se evidencia:

- 1) El día 17 de marzo de 1981 la señora **MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO** suscribió promesa de contrato de venta en favor de la señora **BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE** respecto de una cuota o derecho, en un inmueble, en común y proindiviso con la promitente compradora, que consiste en una casa de habitación ubicada en el área urbana de Roldanillo, en el barrio "Los Llanitos", en la calle 4, distinguido con los N°10-54-61 (HOY CALLE 4 N°10-71/ 10-75/ 10-79 según certificado de nomenclatura), con su correspondiente solar integrada de varias piezas, comedor, cocina y servicios sanitarios y demás, un aviso luminoso denominado "Copacabana", cuyos linderos y demás especificaciones reposan en el título de adquisición. Inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria N°380-17910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, ficha catastral 01-00-0115-0016-000.
- 2) Como precio, del bien objeto de la promesa de contrato de venta, se acordó la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE que la promitente vendedora recibió de la promitente compradora, a entera satisfacción en el momento de firmar la promesa de venta, esto es, el día 17 de marzo de 1981.
- 3) La promitente vendedora se obligó a otorgar a la promitente compradora la escritura pública, por la cual se obliga a transmitir el dominio de la cuota o derecho prometido en venta, en la notaria de Roldanillo, a los diez (10) días siguientes a la fecha en que se protocolizara en dicha notaria la sucesión de Isolina Alzate o Quintero Alzate.
- 4) El día 17 de marzo de 1981 la promitente vendedora, señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO hizo entrega real y material a la promitente compradora, señora BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE, del bien objeto de esta promesa y ésta lo dio por recibido a entera satisfacción.
- 5) La promitente vendedora, en la **cláusula quinta del contrato de venta**, expresó que "renuncia a requerimientos y estará dispuesta a cumplir esta promesa de contrato".

Su señoría, la sentencia 040 del 6 de abril de 1978, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, a través de la cual adquirieron por adjudicación en sucesión de la señora ALZATE ISOLINA o QUINTERO ALZATE ISOLINA, el cónyuge y herederas, esto es, los señores JESÚS ANTONIO AGUIRRE HURTADO, AGUIRRE ALZATE BLANCA LIGIA o QUINTERO BLANCA LIGIA, AGUIRRE ALZATE MARIA OLIVAR o QUINTERO MARIA OLIVAR, se registró el día 10/11/1986 bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°380-17910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Dicha sentencia se protocolizó mediante la escritura pública 837 del 25 de noviembre de 1986 en la Notaria de Roldanillo Valle.

A pesar de estar protocolizada en notaria y registrada la sentencia 040 del 6 de abril de 1978, la señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO no ha suscribir la escritura pública de compraventa, encontrándose el plazo vencido, teniendo mi mandante que promover en su contra un proceso ejecutivo por obligación de hacer en la modalidad de suscribir documento, el cual cursa en su despacho bajo la radicación 2022-00141-00.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



En consecuencia, es a la señora BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE a quien le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°380-17910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. En atención, de una parte, al 25% que le correspondió por adjudicación en sucesión de la señora ALZATE ISOLINA o QUINTERO ALZATE ISOLINA y, de la otra, al 25% que le correspondió por compra realizada a la señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO, quien recibió el precio pagado por la venta a entera satisfacción en el momento de firmar la promesa de venta, esto es, el día 17 de marzo de 1981, momento a partir del cual ésta le hizo entrega real y material a mi mandante, quien ostentando desde ese momento una posesión pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña sobre el inmueble.

Señora juez, la realidad es que a mi procurada también le correspondía el 50% restante del predio, en atención a la compra que ésta le había hecho a su padre JESÚS ANTONIO AGUIRRE HURTADO, quien había adquirido la mitad del inmueble por adjudicación en la sucesión de ALZATE ISOLINA o QUINTERO ALZATE ISOLINA, prueba de ello es la promesa de compraventa suscrita ante el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo el día 22 de abril de 1980, quedando únicamente pendiente de realizar la escritura pública, sin que hubiera sido posible por la muerte del vendedor, hecho que los señores MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO y JESÚS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO conocen como herederos de AGUIRRE HURTADO, ver anexos. Razón por la cual mi mandante ha ejercido de manera exclusiva la posesión sobre el 100% del inmueble.

**AL CUARTO:** No es cierto y explico. Son los demandantes quienes, obrando con temeridad y mala fe, se han aprovechado de mi representada, quien es invidente, pues guardaron silencio frente a la venta que le hizo MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO a la señora BLANCA LIGIA AGUIRRE QUINTERO el día 17 de marzo de 1981, para hacer incurrir en error al despacho, ocultándole también que aquella es la poseedora del inmueble y quien ha realizado **MEJORAS ÚTILES Y NECESARIAS** implantadas en dicho inmueble, las cuales han aumentado su precio, consistentes en: reparación de alcantarillado, reparación de techo, pintura de la casa, cambio de chapa, realización del lavadero, realización de una tapia, realización de baños y cambio de puertas, cuyo costo de mano de obra, materiales y pago de predial unificado ascienden a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.988.798) M/CTE**, a saber:

## COSTO MANO DE OBRA

FECHA	OBRA	VALOR	PERSONA QUE REALIZÓ LA MANO DE OBRA
30/01/2005	Reparación de alcantarillado con cajas nuevas.	\$ 500.000=	John Freeman Zura Bedoya
16/09/2008	Batería Sanitaria	\$ 300.000=	John Freeman Zura Bedoya
20/06/2010	Instalación pino	\$ 750.000=	John Freeman Zura Bedoya
15/07/2016	Reparación techo	\$1.200.000=	John Freeman Zura Bedoya

**TOTAL -----\$2.750.000=**

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



## COSTO MATERIALES

FECHA	MATERIALES	VALOR	ALMACÉN EN DONDE SE COMPRÓ EL MATERIAL
02/02/1992	Vigas	\$ 440.000=	Depósito de maderas El Cedral -Roldanillo
28/02/2009	Cuñete vinilo, un galón de laca, un galón de thinner, estuco y lija.	\$1.163.000=	Tecnipinturas Roldanillo
19/06/2010	Galones de vinilo, rodillos, lijas, otros	\$ 190.900=	Tecnipinturas Roldanillo
08/04/2012	Cuñete Viniltex, bultos de estucor, galones de esmalte y galones de thinner	\$ 584.400=	Tecnipinturas Roldanillo
22/08/2012	4 puertas metálicas	\$ 840.000=	Metálicas Robledo Roldanillo
05/07/2013	Cuñete de pintura, galón de laca, galón de base, galón de thinner, lijas y cinta	\$ 390.000=	Tecnipinturas Roldanillo
03/2014	Sacos de cemento, varillas y tabla de formaleta	\$ 348.000=	Ferreteria Ferrovalle Roldanillo
28/07/2014	Galón de esmalte, galón de thinner, bulto de estucor, cuñete vinilo, lija y cintas.	\$ 759.500=	Tecnipinturas Roldanillo
18/05/2015	Galón de esmalte, galones de thinner, lijas, cuñetes vinilo, rodillos, cuñete estuco y galones de base.	\$1.155.700=	Tecnipinturas Roldanillo
13/01/2016	10 sacos de cemento	\$ 240.000=	Ferreteria Ferrovalle Roldanillo
02/02/2016	Varillas, kilos de alambre y ladrillos	\$ 696.500=	Ferreteria Ferrovalle Roldanillo
09/06/2016	300 caña bravas y vigones	\$ 772.000=	Depósito de maderas El Cedral -Roldanillo
20/09/2016	Chapa cerrojo	\$ 18.900=	Ferreteria Ferrovalle Roldanillo
20/09/2016	Alambre negro	\$ 3.000=	Ferreteria Ferrovalle Roldanillo
20/09/2016	Cable Duplex	\$ 82.000=	Ferreteria Ferrovalle Roldanillo
13/11/2021	3 tablas y 2 kilos de alambre	\$ 55.000=	Materiales La Playita

**TOTAL-----\$7.738.900=**

Además, es mi mandante quien durante todos estos años ha asumido el pago de servicios públicos domiciliarios y pago de impuesto predial del inmueble objeto de litigio, para tal efecto se aportan recibo de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR VALOR DE \$499.898** y sendos recibos de pago de servicios públicos domiciliarios.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@ hotmail.com

*María Maryury Montoya Quintero*

**ABOGADA**

U. Central del Valle del Cauca

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

Universidad de San Buenaventura Cali

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Universidad ICESI

**CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO**

Universidad ICESI



### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Mi poderdante jura que estima las **MEJORAS ÚTILES Y NECESARIAS** implantadas en el inmueble objeto de litigio, las cuales han aumentado su precio, consistentes en: reparación de alcantarillado, reparación de techo, pintura de la casa, cambio de chapa, realización del lavadero, realización de una tapia, realización de baños y cambio de puertas, **cuyo costo de mano de obra, materiales y pago de predial unificado ascienden a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.988.798) M/CTE**, de conformidad con los documentos aportados como prueba.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del libelo de demanda, por cuanto, de una parte, los demandantes no tienen el dominio y posesión del inmueble y, de la otra, los demandantes han faltado a la verdad, obrando con temeridad y mala fe, al ocultarle información a su señoría, como es la **VENTA DE DERECHOS DE CUOTA, EQUIVALENTE AL 25%** que la señora **MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO** había adquirido por adjudicación en sucesión de la señora **ALZATE ISOLINA** o **QUINTERO ALZATE ISOLINA**, la cual data desde el día 17 de marzo de 1981.

En su lugar, le solicito se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

### **PRETENSIONES PRINCIPALES**

**PRIMERA:** Declarar probada la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO DE PRESCRIPCIÓN** Fundamentada en que mi mandante es quien ejecuta actos de ama, señora y dueña sobre el bien objeto de litigio, posesión que ha sido ejercida de manera pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, pagando servicios públicos domiciliarios, impuesto predial unificado, haciendo mejoras y reparaciones locativas, entre otras, pues de una parte, la promitente vendedora, señora **MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO** el día 17 de marzo de 1981 hizo entrega real y material a la promitente compradora, señora **BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE**, del bien objeto de promesa de venta y ésta lo dio por recibido a entera satisfacción y, de la otra, los demandantes **MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO** y **JESÚS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO** no han tenido la posesión del inmueble y han obrado con temeridad. Ver promesas de compraventa adjuntas.

**SEGUNDA:** en consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Condenar a la parte demandante y su apoderado por los perjuicios patrimoniales causados a mi representada con las actuaciones procesales temerarias y de mala fe, al haber alegado hechos contrarios a la realidad en la demanda y utilizar el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 79 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 80 ibídem.

**CUARTA:** Condenar al apoderado de la parte actora, al pago de las costas del proceso y multarlo con 50 salarios mínimos mensuales por obrar con temeridad y mala fe, abusando del derecho, al haber alegado hechos contrarios a la realidad en la demanda y utilizar el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, en los términos de los numerales 1 y 3 del artículo 79 del C.G.P en

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

*María Maryury Montoya Quintero*

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



concordancia con el artículo 81 ibídem.

**QUINTA:** Ordenar la compulsión de copias a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado de la parte demandante, por faltas a la ética profesional, por obrar con temeridad y mala fe, al haber alegado hechos contrarios a la realidad en la demanda y utilizar el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 79 del C.G.P en concordancia con el artículo 81 ibídem.

**SEXTA:** En consecuencia, sírvase señora juez ordenar el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el decurso del proceso.

**SÉPTIMA:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

**PRIMERA:** Que en la división material a mi representada se le asigne una cuota parte equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°380-17910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. En atención, de una parte, al 25% que le correspondió por adjudicación en sucesión de la señora ALZATE ISOLINA o QUINTERO ALZATE ISOLINA y, de la otra, al 25% que le correspondió por compra realizada a la señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO, quien recibió el precio pagado por la venta a entera satisfacción en el momento de firmar la promesa de venta, esto es, el día 17 de marzo de 1981, momento a partir del cual ésta le hizo entrega real y material a mi mandante, quien ha ostentando desde ese momento una posesión pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña sobre el inmueble.

**SEGUNDA:** Ordenar el reconocimiento y pago de MEJORAS por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.988.798) M/CTE**, mejoras útiles y necesarias que fueron implantadas en el inmueble objeto de litigio por parte de mi representada, las cuales han hecho que el predio aumente de precio.

**TERCERA:** Condenar a la parte demandante y su apoderado por los perjuicios patrimoniales causados a mi representada con las actuaciones procesales temerarias y de mala fe, al haber alegado hechos contrarios a la realidad en la demanda y utilizar el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 79 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 80 ibídem.

**CUARTA:** Condenar al apoderado de la parte actora, al pago de las costas del proceso y multarlo con 50 salarios mínimos mensuales por obrar con temeridad y mala fe, abusando del derecho, al haber alegado hechos contrarios a la realidad en la demanda y utilizar el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, en los términos de los numerales 1 y 3 del artículo 79 del C.G.P en concordancia con el artículo 81 ibídem.

**QUINTA:** Ordenar la compulsión de copias a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado de la parte demandante, por faltas a la ética profesional, por

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



obrar con temeridad y mala fe, al haber alegado hechos contrarios a la realidad en la demanda y utilizar el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 79 del C.G.P en concordancia con el artículo 81 ibidem.

**SEXTA:** En consecuencia, sírvase señora juez ordenar el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el decurso del proceso.

**SÉPTIMA:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Para tal efecto me permito presentar las siguientes:

## EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

- **PAGO DERECHO DE CUOTA:** Sustentada en que mi procurada, el día 17 de marzo de 1981, le pagó a la señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de derecho de cuota que ésta había adquirido en la sucesión de ISOLINA ALZATE, dineros que la promitente vendedora recibió de la promitente compradora, a entera satisfacción en el momento de firmar la promesa de venta, momento a partir del cual ésta le hizo entrega real y material a mi mandante.
- **PRESCRIPCIÓN:** Fundamentada en que mi mandante desde el día 17 de marzo de 1981 ejecuta actos de ama, señora y dueña sobre el bien objeto de litigio, pagando servicios públicos domiciliarios, impuesto predial unificado, haciendo mejoras y reparaciones locativas, entre otras, sobre el inmueble objeto de litigio, pues la promitente vendedora, señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO hizo entrega real y material a la promitente compradora, señora BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE, del bien objeto de promesa de venta y ésta lo dio por recibido a entera satisfacción.
- **TEMERIDAD Y MALA FE:** Sustentada en que tanto la parte demandante como su apoderado judicial presentaron una demanda alegando hechos contrarios a la realidad, utilizando el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, engañando a la justicia para ganar, sin buena fe, un predio que ha estado en posesión de BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE, causándole perjuicios patrimoniales con actuaciones procesales temerarias y de mala fe, incurriendo en las circunstancias consagrada en los numerales 1 y 3 del artículo 79 del C.G.P, prueba de ello es que la señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO aduce ser la propietaria del 50% ocultando que vendió el 25% del inmueble a mi representada, de conformidad con la promesa de contrato de venta de fecha 17 de marzo de 1981, la cual fue autenticada en la Notaria Única del Municipio de Roldanillo Valle y se anexa como prueba.

Su señoría, en el presente caso la temeridad se presume por cuanto la parte demandante y el apoderado incurrieron en las causales contemplada en los numerales 1 y 3 del artículo 79 del C.G.P, tal como se prueba con los documentos allegados con la contestación de la demanda, procediendo de manera desleal, tras ocultar información, razón por la cual deberán responder patrimonialmente por los perjuicios causados a mi procurada.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** Sustentada en que la señora MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO quiere acrecentar su patrimonio a expensas del detrimento del patrimonio de mi

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



prohijada, sin que medie para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna, pues temerariamente le ocultó al despacho que vendió y entregó materialmente el derecho de cuota que ésta había adquirido en la sucesión de ISOLINA ALZATE, desde el día 17 de marzo de 1981.

- **FRAUDE PROCESAL:** Sustentada en que a través del ocultamiento de información- *la venta del derecho de cuota*- se busca inducir en error al juez, para obtener sentencia contraria a la ley, a expensas del detrimento patrimonial de mi prohijada.
- **LA INNOMINADA O GENÉRICA:** Fundamentada en reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 79, 80, 81, 96, 100, 101, 110, 372 a 373 del Código General del Proceso (C.G.P), demás normas concordantes y pertinentes.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- ✓ Poder para proceso ejecutivo por obligación de hacer en la modalidad de suscribir documento.
- ✓ Título ejecutivo -Promesa de contrato de venta-, suscrito por las señoras **MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO** y **BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE**, autenticado en la Notaria de Roldanillo Valle.
- ✓ Formulario de calificación Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle de fecha 11 de noviembre de 1986, a través del cual se registró la sentencia.
- ✓ Escritura 837 del 25 de noviembre de 1986 de la Notaria de Roldanillo Valle, mediante la cual se protocolizó la sucesión de Isolina Alzate o Quintero Alzate, contenida en la sentencia 040 del 6 de abril de 1978, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo.
- ✓ Certificado de tradición del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°380-17910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- ✓ Certificado de nomenclatura expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Roldanillo Valle de fecha 15 de julio de 2021.
- ✓ Auto interlocutorio 1036 emanado del Juzgado Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo de obligación de suscribir documento, radicación 2022-00141-00, a fin de probar que existe pleito pendiente.
- ✓ Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 10-59/10-63 del Barrio Los Llanitos de Roldanillo, Valle identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo, expedido por la Secretaria de Hacienda de este municipio.
- ✓ Copia factura del último pago de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 10-59/10-63 del Barrio Los Llanitos de Roldanillo, Valle e identificado con matrícula

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



inmobiliaria No. 380-17910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo.

- ✓ Factura de Acuavalle, cancelada el 2 de diciembre de 2002 por valor de Veinte mil quinientos ochenta (\$20.580) pesos
- ✓ Factura de Acuavalle, cancelada el 5 de mayo de 2003 por valor Diecinueve mil seiscientos noventa (\$19.690) pesos
- ✓ Factura de Gases de Occidente cancelada el 4 de septiembre de 2006 por valor de Treinta mil trescientos noventa (\$30.390) pesos
- ✓ Factura de la Epsa cancelada el 9 de julio de 2007 por valor de Treinta y tres mil novecientos noventa (\$33.990) pesos
- ✓ Factura de Acuavalle cancelada el 10 de enero de 2008 por valor de Veinticuatro mil setenta (\$24.070) pesos
- ✓ Factura de Gases de Occidente cancelada el 2 de octubre de 2009 por valor Veintiocho mil doscientos ochenta (\$28.280) pesos
- ✓ Factura de Acuavalle cancelada el 11 de octubre de 2010 por valor de Veinticinco mil setecientos sesenta (\$25.760) pesos
- ✓ Factura de Acuavalle cancelada el 2 de febrero de 2011 por valor de Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta (49.260) pesos
- ✓ Factura de Gases de Occidente cancelada el 19 de septiembre de 2013 por valor de Trece mil doscientos setenta (\$13.270) pesos
- ✓ Factura de Acuavalle cancelada el 20 enero de 2014 por valor de Treinta y cinco mil ciento veinte (\$35.120) pesos
- ✓ Factura de Gases de Occidente cancelada el 19 de diciembre de 2015 por valor de Noventa y nueve mil veinticinco pesos (\$99.025) pesos
- ✓ Factura de Gases de Occidente cancelada el 26 de noviembre de 2016 por valor de Sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve (\$64.669) pesos
- ✓ Factura do Acuavalle cancelada el 25 de abril de 2017 por valor de Sesenta y ocho mil cuatrocientos diez (\$68.410) pesos
- ✓ Recibo del 30 de enero de 2005, correspondiente a la Reparación de alcantarillado por valor de Quinientos mil (\$500.000) pesos
- ✓ Recibo del 16 de septiembre do 2008, correspondiente a la Instalación de la Batería sanitaria por valor de Trescientos mil (\$300.000) pesos.
- ✓ Factura cancelada el 28 de febrero de 2009 en Tecnipinturas de Roldanillo, Valle, correspondiente a la compra de Cuñete vinilo, un galón de laca, un galón de thinner, estuco y lijas por valor de un millón ciento sesenta y tres mil (\$1.163.000) pesos
- ✓ Factura cancelada el 2 de febrero de 1992 en el Depósito de maderas El Cedral de Roldanillo, Valle, correspondiente a la compra de Vigas por valor de cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000) pesos
- ✓ Recibo del 20 de junio de 2010, correspondiente a la Instalación del pino por valor de setecientos cincuenta mil (\$750.000) pesos.
- ✓ Recibo del 15 de julio de 2010, correspondiente a la Reparación techo por valor de un millón doscientos mil (\$1.200.000) pesos.
- ✓ Factura cancelada el 8 de abril de 2012 en Tecnipinturas Roldanillo, correspondiente a la compra de Cuñete viniltex, Bultos de estucor, galones de esmalte y galones de thinner por valor de quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (\$584.400) pesos.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@ hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



- ✓ Factura cancelada el 19 de junio de 2010 en Tecnipinturas Roldanillo, correspondiente a la compra de Galones de vinilos, rodillos, lijas y estuco por valor de ciento noventa mil novecientos (\$190.900) pesos.
- ✓ Factura cancelada el 22 de agosto de 2012 en Metálicas Robledo, de Roldanillo, Valle, correspondiente a la compra de 4 puertas metálicas por valor de ochocientos cuarenta mil pesos (\$840.000).
- ✓ Factura cancelada del 5 de julio de 2013 en Tecnipinturas Roldanillo correspondiente a la compra de Cuñete pintura, galón de laca, galón de base galón de thinner, lijas y cinta por valor de trescientos noventa mil (\$390.000) pesos.
- ✓ Recibo de marzo de 2014 de la Ferretería Ferro Valle correspondiente a la compra de Sacos de cemento, varillas y tablas por valor de trescientos cuarenta y ocho mil (\$348.000) pesos.
- ✓ Factura cancelada el 28 de julio de 2014 en Tecnipinturas Roldanillo, correspondiente a la compra de Galón de esmalte, galón de thinner, bulto de estucor, cuñete vinilo, lija y cintas por valor de setecientos cincuenta y nueve mil quinientos (\$759.500) pesos.
- ✓ Factura cancelada el 18 de mayo de 2015 en Tecnipinturas Roldanillo, correspondiente a la compra de Galones de esmalte, galones de thinner, lijas, cuñetes vinilo, rodillos, cuñete estuco y galones de base por valor de un millón ciento cincuenta y cinco mil setecientos (\$1.155.700) pesos.
- ✓ Recibo del 13 de enero de 2016 de la Ferretería Ferro Valle, de Roldanillo, correspondiente a la compra de Sacos de cemento por valor de doscientos cuarenta mil (\$240.000) pesos.
- ✓ Recibo del 2 de febrero de 2016 de la Ferretería Ferro Valle, de Roldanillo correspondiente a la compra de Varillas, alambre y ladrillos por valor de seiscientos noventa y seis mil quinientos (\$696.500) pesos.
- ✓ Factura del 9 de junio de 2016 de Deposito de maderas El Cedral correspondiente a la compra de 300 caña bravas y vigones por valor de setecientos setenta y dos mil (\$772.000) pesos
- ✓ Factura cancelada del 20 de septiembre de 2016 de la Ferretería Ferrovalle, correspondiente a la compra de un Cerrojo por valor de dieciocho mil novecientos (\$18.900) pesos
- ✓ Factura cancelada del 20 de septiembre de 2016 de Ferretería Ferro Valle, correspondiente a la compra de Alambre negro por valor de tres mil (\$3.000) pesos.
- ✓ Factura cancelada del 20 de septiembre de 2016 de la ferretería Ferro Valle, correspondiente a la compra de Cable Duplex por valor de ochenta y dos mil (\$82.000) pesos.
- ✓ Factura cancelada del 13 de noviembre de 2021 de Materiales La Playita correspondiente a la compra de 3 tablas y 2 kilos de alambre por valor de cincuenta y cinco mil (\$55.000) pesos.
- ✓ Copia Promesa de Compraventa del 22 de abril de 1980 suscrita entre JESÚS ANTONIO AGUIRRE HURTADO y mi mandante.
- ✓ Copia autentica del Registro Civil de Defunción de JESÚS ANTONIO AGUIRRE HURTADO.

## TESTIMONIALES

Ruego citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

- **MARIA ROSALINA RIVERA LÓPEZ**, C.C N°66.870.907, dirección calle 4 N° 10-70 Barrio los llanitos del municipio de Roldanillo Valle, celular 3208971839, con la finalidad de probar los hechos 1,2,3 y 4 de la contestación de demanda. El testigo no posee dirección electrónica.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



- **JOSE FERNANDO GALLEGO BUITRAGO**, C.C 94.229.982, dirección calle 4 N°10-64 Barrio los llanitos del municipio de Roldanillo Valle, celular 321 7851925, con la finalidad de probar los hechos 1,2,3 y 4 de la contestación de demanda. El testigo no posee dirección electrónica.

Para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, rindan testimonio de lo que les conste acerca de los hechos expuestos en la contestación de la demanda.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a los demandantes, señores MARÍA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO y JESÚS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en su oportunidad procesal pertinente, bien en sobre sellado o verbalmente.

## CITACIÓN PERITO AVALUADOR

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, al perito evaluador, señor JORGE IVÁN BENÍTEZ para que absuelva las preguntas que le formularé con miras a aclarar dudas sobre el dictamen, en su oportunidad procesal pertinente.

## INSPECCIÓN JUDICIAL

Se practique inspección judicial al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°380-17910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a fin de corroborar las mejoras implantadas por mi procurada, la posesión y nomenclatura.

## **ANEXOS**

Adjunto los documentos aducidos en el acápite de pruebas, poder, copia de la cédula de ciudadanía de la parte demandada, la contestación, el escrito de excepción previa y anexos como mensaje de datos para el traslado de excepciones a la parte demandante y para el archivo del juzgado.

## **NOTIFICACIONES**

### LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

La dirección de notificación de las partes demandante y demandada ya es conocida procesalmente.

### LOS TESTIGOS

- **MARIA ROSALINA RIVERA LÓPEZ**, las recibirán en la dirección calle 4 N° 10-70 Barrio los llanitos del municipio de Roldanillo Valle, celular 3208971839. El testigo no posee dirección electrónica.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: temism3q@hotmail.com

*María Maryury Montoya Quintero*

**ABOGADA**

U. Central del Valle del Cauca

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

Universidad de San Buenaventura Cali

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Universidad ICESI

**CANDIDATA A MAGISTER EN DERECHO**

Universidad ICESI



- **JOSE FERNANDO GALLEGO BUITRAGO**, hará lo propio en la dirección calle 4 N°10-64 Barrio los llanitos del municipio de Roldanillo Valle, celular 321 7851925. El testigo no posee dirección electrónica.

LA APODERADA

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita en la ciudad de Roldanillo (Valle del Cauca), celular 317 727 7389, e- mail [temism3q@hotmail.com](mailto:temism3q@hotmail.com)

En término.

Cordialmente,

**MARÍA MARYURY MONTOYA QUINTERO**

C.C N° 66.873.214 de Roldanillo Valle

T.P. N° 171.472 del C. S. de la J.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo

Celular: 3177277389

E-mail: [temism3q@hotmail.com](mailto:temism3q@hotmail.com)